

CONTRATO REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD DEL PODER EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR BERENICE LÓPEZ ANGELES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y ROSA BAHENA JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO"; Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON LA EMPRESA GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LAURO SÁNCHEZ REYNA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y REPRESENTANTE COMÚN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ASEGURADORA"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y "LA ASEGURADORA" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 20 de abril de 2020, mediante oficio número SA/DGGAI/0299/2020 signado por Sofía Adriana Espinosa Urbano, en ese entonces Directora General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración, solicitó realizar el procedimiento de Licitación Pública Nacional, Presencial de la Contratación del Aseguramiento del Parque Vehicular Propiedad del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, a partir del fallo de la Licitación Pública y hasta el 31 de diciembre de 2020. De conformidad con lo establecido en los artículos 33 fracción I, 38 fracción I y 40 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II. Se cuenta con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente Contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SH/PPP/DGPGP/00288-JG/2020, de 19 de febrero de 2020, suscrito por Juan García Avilés, en su carácter de Coordinador de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, por medio del cual se informa que se cuentan con los recursos suficientes para la presente contratación, aunado al oficio SA/DGGAI/0300/2020, de 20 de abril de 2020, suscrito por Sofía Adriana Espinosa Urbano, en ese entonces Directora General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración, por medio del cual se informa la suficiencia presupuestal específica para llevar a cabo el presente Contrato con cargo a la partida 3451 (Seguro de Bienes Patrimoniales). Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 13 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

III. La Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área que funge como tramitadora del procedimiento de adjudicación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII y 12 fracciones I, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, como responsable, convocó

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos

al Proceso de Licitación Pública Nacional, Presencial, Número EA-N06-2020, precisando que la Convocante, realizó el procedimiento de conformidad a los términos solicitados.

IV. El presente Contrato, se adjudicó a “**LA ASEGURADORA**”, con fecha 09 de junio de 2020, fecha en que se dio a conocer el fallo de la Licitación Pública Nacional, Presencial, Número EA-N06-2020, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción IX, 33 fracción I, 38 fracción I, 40, 44, 45, 60 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; 28 y 57 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicando a favor de la persona moral denominada “**A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** en participación conjunta con la empresa **GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V.**, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado, precisando que esta Dirección General desahogó el procedimiento de contratación en los términos solicitados.

V. Para efectos del presente Contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, mayúsculas o minúsculas y en cualquier parte del mismo:

- a) **ANEXO UNO.** A todos aquellos documentos como si a la letra se insertasen, los cuales se encuentran debidamente aceptados por “**LAS PARTES**” que integran el presente Contrato, suscritos por el área requirente y “**LA ASEGURADORA**”, para todos los efectos legales y administrativos que haya a lugar;
- b) **ÁREA REQUIRENTE Y/O TÉCNICA.** A la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, misma que es la encargada de emitir las Especificaciones Técnicas del servicio;
- c) **ÁREA SOLICITANTE.** A la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración, siendo la encargada de solicitar la presente contratación;
- d) **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** A la Dirección General de Patrimonio, siendo la encargada de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente Contrato; así como, vigilar la administración del Contrato y pago en los términos establecidos;
- e) **CONVOCANTE.** A la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área tramitadora del proceso de adjudicación.
- f) **LEY.** A la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- g) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por los servicios detallado en el cuerpo del presente Contrato;
- h) **PÓLIZA.** A la póliza de aseguramiento de cada uno de los vehículos propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
- i) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- j) **SECRETARÍA.** A la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, siendo la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente Contrato a través de sus diversas áreas administrativas; y,
- k) **SERVICIO.** A la prestación del servicio descrito en la Cláusula Primera del presente Contrato.

Derivado de lo anteriormente expuesto y fundado “**LAS PARTES**”, manifiestan las siguientes:

DECLARACIONES



Contrato número DGPAC/SER20/2020, referente a la Contratación del Aseguramiento del parque vehicular propiedad del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, derivado de la Licitación Pública Nacional, Presencial, Número EA-N06-2020, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I. DECLARA EL “PODER EJECUTIVO” A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuenta con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.

I.2. Berenice López Angeles, fue nombrada Directora General de Patrimonio, de acuerdo al nombramiento expedido el 10 de junio de 2020, por la Secretaría de Administración; misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 9 fracción IX y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como los artículos 1, 3, 4 fracción V, 5, 9 fracción XVII y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

I.3. Rosa Bahena Juárez, fue nombrada Directora General de Gestión Administrativa Institucional de acuerdo al nombramiento expedido el 10 de junio de 2020, por la Secretaría de Administración; misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 9 fracción IX y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 1, 3, 4 fracción IX, 9 fracción XVII y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

I.4. Efrén Hernández Mondragón, quien fue nombrado Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Contrato en términos del artículo del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 9 fracción IX y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como los artículos 1, 3, 4 fracción IV, 9 fracción XVII y 12 fracciones I, IV, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

I.5. El presente Contrato de prestación de servicios, se realiza bajo la responsabilidad de la **SECRETARÍA**, quien manifiesta que los servicios contratados, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente Instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las Especificaciones Técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por “**LA ASEGURADORA**”; asimismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, del seguimiento y administración del presente Contrato.



II. DECLARA "LA ASEGURADORA" A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL Y REPRESENTANTE COMÚN, QUE:

A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del testimonio de la Escritura Pública número [REDACTED], de fecha 08 de septiembre de 1995, ante la Fe del Licenciado Arturo Sobrino Franco, Titular de la Notaría Pública número 49 (cuarenta y nueve), ubicada en la Ciudad de México, Distrito Federal, por medio del cual se constituye la empresa denominada A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., cuyo objeto social es:

- Practicar operaciones de seguros de daños, en el ramo de automóviles, conforme a la autorización otorgada a la sociedad, para funcionar como institución de seguros, por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- Realizar las demás operaciones que permitan las leyes a las Instituciones de seguros.
- Llevar a cabo toda clase de actos jurídicos y celebrar todo género de convenios y contratos que tengan relación directa con cualquiera de los objetos señalados, sin más limitación que las leyes impongan.

A través del testimonio de la Escritura Pública número [REDACTED] de diciembre de 1996, ante la Fe del Licenciado Arturo Sobrino Franco, Titular de la Notaría número 49 (cuarenta y nueve) del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), la empresa adopto la modalidad de Capital Variable modificando su denominación a la de A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.,

II.2. A través del testimonio de la Escritura Pública número [REDACTED] de 10 de mayo de 2018, ante la Fe del Licenciado Roberto Garzón Jiménez, Titular de la Notaría número 242 (doscientos cuarenta y dos), ubicada en México Distrito Federal del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), actuando como asociado en el protocolo de la Notaria 229 (doscientos veintinueve) de la que es titular el Licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, se le otorga al C. Lauro Sánchez Reyna, poder especial para que en nombre y representación de la sociedad poderdante realice todos los trámites necesarios ante las diversas Secretarías de Estado, Organismos Públicos, Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y demás Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal Centralizada y Descentralizada. Así como ante las diversas dependencias del Poder Legislativo y Judicial de la Federación, del Distrito Federal o de las Entidades Federativas y en General ante cualquier autoridad o particular, en toda clase de concurso obra y de adquisición, arrendamiento, y prestación de servicios, en licitaciones públicas y privadas.

II.3. Su Apoderado Legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con Credencial para Votar con fotografía, con Clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral en la cual consta su firma y huella digital.

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave ANA9509086E3.

GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

II.5. Es una persona moral legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, lo que acredita en términos de la Escritura Pública [REDACTED] de noviembre de 1997, ante la Fe del Licenciado Joaquín F. Oseguera, Titular de la Notaría Pública número 99 (noventa y nueve) del Distrito Federal, ahora (Ciudad de México), mediante la cual se constituyó una Sociedad denominada SEGUROS DT. PAUL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Mediante testimonio de Escritura Pública número [REDACTED] de enero de 2003, ante la fe del Licenciado Fernando Cataño Muro Sandoval, titular de la notaría Pública número 17 (diecisiete) del Distrito Federal ahora (Ciudad de México), se hace constar el cambio de su denominación SEGUROS ST. PAUL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V., cuyo objeto social es practicar como Institución de Seguros, las operaciones que a continuación se indican, para la cual cuenta con la autorización correspondiente otorgada por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

- La operación de seguro de daños, en los ramos de a) responsabilidad civil y riesgos profesionales, b) marítimo y transportes, c) incendio, d) automóviles, e) diversos y f) terremoto y otros riesgos catastróficos

A través del testimonio de la Escritura Pública número [REDACTED] de 19 de febrero de 2018, ante la Fe del Licenciado Roberto Garzón Jiménez, Titular de la Notaría número 242 (doscientos cuarenta y dos), ubicada en la Ciudad de México, se le otorga al C. Benito Huerta Salas, un poder para actos de administración específicamente para realizar todo tipo de trámites y firmar cualquier tipo de documentos ante el Instituto Mexicano de Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para Trabajadores y ante cualquier dependencia u oficina del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, organismos públicos descentralizados y desconcentrados.

II.6. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave: **GMS971110BTA**.

II.7. Tienen suscrito **A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.**, y **GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, un convenio de colaboración conjunta de 22 de mayo de 2020, por medio del cual acuerdan, reconocen y se comprometen cada una de las partes que lo suscriben a llevar a cabo sus obligaciones cabalmente, aceptando cada una, en constituirse como obligados solidarios recíprocos, aceptan expresamente en designar como Representante Común a **A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.**, a través de su Apoderado Legal, Lauro Sánchez Reyna, autorizándolo para suscribir las Proposiciones Técnicas y Económicas; así como el Contrato respectivo.

II.8. De igual manera bajo protesta de decir verdad, manifiestan estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales; así como, de sus obligaciones obrero patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.9. Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que cuentan con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con



Contrato número DGPAC/SER20/2020, referente a la Contratación del Aseguramiento del parque vehicular propiedad del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, derivado de la Licitación Pública Nacional, Presencial, Número EA-N06-2020, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

los datos e información verificada mediante los Instrumentos Jurídicos, que han quedado descritos con antelación y en la Propuesta Técnica, adjudicada.

II.10. Así mismo conoce y asume plenamente las Especificaciones Técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para otorgar la prestación del servicio que se contrata; asimismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago; así como, las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

II.11. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron otorgadas por parte de estas, a la fecha no le han sido revocadas, ni limitadas y en este acto se identifica con Credencial para Votar con fotografía, con Clave de Elector [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente Contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las Bases de la Licitación Pública Nacional, Presencial, Número **EA-N06-2020**, su Junta de Aclaraciones, las Especificaciones Técnicas, la Propuesta de "LA ASEGURADORA", mediante la celebración del presente Contrato.

III.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este Contrato, los siguientes:

Del "**PODER EJECUTIVO**": La Dirección General de Patrimonio, ubicada en: Despacho 126, Calle No Reelección, Jardín Juárez, Esquina con Calle Vicente Guerrero, Tercer Nivel del Cuerpo A del Edificio Bella Vista, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

De "**LA ASEGURADORA**": El ubicado en Calle Tecoyotitla, Número 412, Colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P.01050

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

III.3. Manifiestan que el presente Contrato, es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "**LAS PARTES**" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. "LA ASEGURADORA" se obliga a prestar el servicio de Aseguramiento del Parque Vehicular Propiedad del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, bajo las condiciones que son detalladas en el presente Instrumento; obligándose a prestar y realizar el servicio referido en la forma y términos que se pactan, y bajo las Condiciones Generales establecidas en la Póliza de seguro respectiva, mismas que se detallan en el **ANEXO UNO**, que forma parte integral del presente Contrato; asimismo se entiende que las Cláusulas del presente Instrumento, prevalecerán sobre las Condiciones Generales.

Partida	Renglones		Unidad	Cantidad
Partida Única	Renglón 1	Aseguramiento de Vehículos Operativos , propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (561) VEHICULOS EN TOTAL QUE INCLUYEN DIFERENTES TIPOS Y MODELOS.	Póliza	561
	Renglón 2	Aseguramiento de Vehículos Patrullas , propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (321) VEHICULOS EN TOTAL QUE INCLUYEN DIFERENTES TIPOS Y MODELOS.	Póliza	321
	Renglón 3	Aseguramiento de Vehículos Ambulancia , propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (9) VEHICULOS EN TOTAL QUE INCLUYEN DIFERENTES TIPOS Y MODELOS.	Póliza	9
	Renglón 4	Aseguramiento de Motocicletas , propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (129) VEHICULOS EN TOTAL QUE INCLUYEN DIFERENTES TIPOS Y MODELOS.	Póliza	129
	Renglón 5	Aseguramiento de Maquinaria y Equipo de Contratista , propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (90) VEHICULOS EN TOTAL QUE INCLUYEN DIFERENTES TIPOS Y MODELOS.	Póliza	90
	Renglón 6	Aseguramiento de Vehículos Blindados , propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (20) VEHICULOS EN TOTAL QUE INCLUYEN DIFERENTES TIPOS Y MODELOS.	Póliza	20
			Total:	1130

Automóviles

COBERTURAS AMPARADAS	COBERTURAS	
	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	DEDUCIBLE
Daños materiales.	Valor comercial	5%
No pago deducible pérdida total.	Amparada	-----
Robo total.	Valor comercial	10%
Responsabilidad civil bienes y personas (Límite único combinado -L.U.C.).	\$1,500,000.00	-----
-- Responsabilidad Civil Bienes.	\$750,000.00	-----
-- Responsabilidad Civil-Personas.	\$750,000.00	-----
-- Extensión de Responsabilidad Civil.	Amparada	-----
Extensión de coberturas (Gastos médicos mayores -G.M.M.).	Amparada	-----
Responsabilidad civil ocupantes.	\$1,500,000.00	-----
Responsabilidad civil catastrófica.	\$2,000,000.00	-----

Gastos médicos por evento.	\$400,000.00	----
Desbielamiento por agua.	Amparada	----
Defensa jurídica y asistencia legal.	Amparada	----
Asistencia vial y viajes.	Amparada	----
Equipo Especial.	Suma Asegurada	25%

Camiones y Tracto camiones

COBERTURAS AMPARADAS	COBERTURAS	
	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	DEDUCIBLE
Daños materiales	Valor comercial	5%
Robo total	Valor comercial	10%
Responsabilidad civil bienes y personas (Límite único combinado -L.U.C.)	\$1,500,000.00	----
-- Responsabilidad civil bienes	\$750,000.00	----
-- Responsabilidad civil personas	\$750,000.00	----
Muerte accidental	\$100,000.00	----
Responsabilidad civil ocupantes	\$1,500,000.00	----
Responsabilidad civil catastrófica	\$2,000,000.00	----
Gastos médicos ocupantes por evento	\$200,000.00	----
Defensa jurídica y asistencia legal	Amparada	----
Asistencia vial y viajes	Amparada	----
Adaptaciones	Suma Asegurada	5% en Daños y 10% en Robo

Pick - Up

COBERTURAS AMPARADAS	COBERTURAS	
	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	DEDUCIBLE
Daños materiales.	Valor comercial	5%
Robo Total.	Valor comercial	10%
Responsabilidad civil bienes y personas (Límite único combinado -L.U.C.).	\$1,500,000.00	----
-- Responsabilidad civil bienes.	\$750,000.00	----
-- Responsabilidad civil personas.	\$750,000.00	----
Muerte accidental.	\$100,000.00	----
Responsabilidad civil ocupantes.	\$1,500,000.00	----
Responsabilidad civil catastrófica.	\$2,000,000.00	----
Desbielamiento por agua.	Amparada	----
Gastos médicos por evento.	\$500,000.00	----
Defensa jurídica y asistencia legal.	Amparada	----
Asistencia vial y viajes.	Amparada	----
Adaptaciones.	Suma asegurada	5% en Daños y 10% en Robo

Motocicletas

COBERTURAS AMPARADAS	COBERTURAS	
	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	DEDUCIBLE
Daños materiales.	Valor comercial	10%
Robo total.	Valor comercial	20%
Responsabilidad civil bienes y personas (Límite único combinado -L.U.C.).	\$1,000,000.00	-----
-- Responsabilidad civil bienes.	\$500,000.00	-----
-- Responsabilidad civil personas.	\$500,000.00	-----
Gastos médicos por evento.	\$200,000.00	-----
Responsabilidad civil catastrófica.	\$2,000,000.00	-----
Defensa jurídica y asistencia legal.	Amparada	-----
Asistencia vial y viajes.	Amparada	-----
Equipo especial.	Suma asegurada	25%

Autobuses de pasajeros

COBERTURAS AMPARADAS	COBERTURAS	
	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	DEDUCIBLE
Daños materiales.	Valor comercial	5%
Robo total.	Valor comercial	10%
Responsabilidad civil bienes y personas (Límite único combinado -L.U.C.).	\$1,500,000.00	-----
-- Responsabilidad civil bienes.	\$750,000.00	-----
-- Responsabilidad civil personas.	\$750,000.00	-----
Muerte accidental.	\$100,000.00	-----
Responsabilidad civil catastrófica.	\$2,000,000.00	-----
Responsabilidad civil viajero.	3160 UMA	-----
Gastos médicos al conductor.	\$100,000.00	-----
Defensa jurídica y asistencia legal.	Amparada	-----
Asistencia vial y viajes.	Amparada	-----
Equipo especial.	Suma asegurada	25%

Vehículos blindados

COBERTURAS AMPARADAS	COBERTURAS	
	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	DEDUCIBLE
Daños materiales.	Valor comercial	5%
Robo total.	Valor comercial	10%
Responsabilidad civil bienes y personas (Límite único combinado -L.U.C.).	\$1,500,000.00	-----
-- Responsabilidad civil bienes.	\$750,000.00	-----

-- Responsabilidad civil personas.	\$750,000.00	-----
Muerte accidental.	\$100,000.00	-----
Responsabilidad civil ocupantes.	\$1,500,000.00	-----
Responsabilidad civil catastrófica.	\$2,000,000.00	-----
Gastos médicos por evento.	\$500,000.00	-----
Defensa jurídica y asistencia legal.	Amparada	-----
Asistencia Vial y Viajes.	Amparada	-----
Adaptaciones.	Suma asegurada	5% en Daños y 10% en Robo

El **"PODER EJECUTIVO"** declara que tiene unidades con inexistencia de factura correspondiente, debido a que fueron adquiridas por donación o designados por el Servicio de Administración Tributaria; Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, y donados mediante oficio, por lo que **"LA ASEGURADORA"** se obliga a la indemnización por pérdida total, a consecuencia de alguno de los riesgos cubiertos con solo la comprobación mediante Acta Administrativa que haga constar que el bien es propiedad del **"PODER EJECUTIVO"** y que figura en sus inventarios, lo anterior de conformidad con el artículo 89 de la **LEY**.

"LA ASEGURADORA" se compromete a la reposición de las piezas faltantes o dañadas según sea el caso con refacciones originales en vehículos de hasta tres años de antigüedad, y con refacciones originales o de calidad equivalente que garanticen el óptimo funcionamiento en vehículos de modelos anteriores. Queda entendido y bajo compromiso de **"LA ASEGURADORA"** que la entrega de las unidades dañadas por cualquiera de los riesgos amparados será en un plazo no mayor de treinta días naturales. El incumplimiento de esta condición la obligara a entregar un vehículo en sustitución en tanto es entregado el que se encuentre en reparación.

Queda entendido y bajo compromiso de **"LA ASEGURADORA"** que deberá proporcionar asistencia vial, sin deducible ni mucho menos costo alguno extra a su Propuesta Económica.

La póliza es auto administrable, es decir, el **"PODER EJECUTIVO"**, administrará las altas y bajas durante la vigencia del contrato reportando al final el total de las mismas "al corte de la facturación del mes que corresponde". (De acuerdo a la junta de aclaraciones de 15 de mayo de 2020).

El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, será el encargado de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente Contrato.

SEGUNDA. DE LAS CLAÚSULAS ADICIONALES. "LA ASEGURADORA", se compromete a:

Las pérdidas totales de vehículos nuevos 2020 se indemnizarán a valor factura, incluyendo vehículos blindados.

Las pérdidas totales se pagarán a más tardar en 7 días naturales contados a partir del día en que el asegurado entregue a **"LA ASEGURADORA"** la documentación completa del caso.

Responsabilidad civil cruzada, los siniestros ocurridos entre unidades del **"PODER EJECUTIVO"** se regirán bajo las mismas reglas y condiciones; como si el siniestro sucediera entre unidades del **"PODER EJECUTIVO"** y particulares

d) Cobertura automática para vehículos nuevos o usados, con reporte hasta 30 días naturales.

e) Las reparaciones de vehículos de 2017 a 2020 se harán en la agencia automotriz autorizada, cuando se trate de modelos anteriores, se revisará con **"LA ASEGURADORA"** la necesidad de que sean enviados a dichas agencias para su reparación. Los vehículos

- blindados se enviarán a la empresa proveedora según datos de factura.
- f) Cuando el costo de la reparación de la unidad asegurada exceda del 50% de su valor comercial, a solicitud del asegurado deberá considerarse como pérdida total.
 - g) En la cobertura de gastos médicos a ocupantes quedan cubiertas las personas que viajen en la parte trasera o caja de los vehículos tipo camioneta y que estén en sus funciones hasta 10 eventos por año.
 - h) En la cobertura de gastos médicos a ocupantes quedan cubiertas las lesiones o muerte de los ocupantes en caso de robo con violencia de la unidad asegurada, entregando la denuncia ante el ministerio público.
 - i) Las reclamaciones por rotura o desprendimiento de cristales tendrán un deducible del 20% del valor del cristal, incluyendo vehículos blindados.
 - j) Cobertura por exceso de dimensiones en vehículos de carga.
 - k) Prelación (beneficiario preferente).
 - l) No adhesión.

TERCERA. DE LOS ESTÁNDARES DE SERVICIO. "LA ASEGURADORA" se compromete cumplir con lo descrito en la siguiente tabla, siendo estos requisitos obligatorios y aplicables a todas las pólizas del parque vehicular de aseguramiento en **días hábiles**.

I.- Suscripción		Tiempo de respuesta máximo en días hábiles.		PENALIZACIÓN POR DÍA, DESPUÉS DE CUMPLIRSE EL PERIODO DE TIEMPO DE RESPUESTA.
1	Cotización dentro de contratos.	5	Días	\$ 500.00 M.N.
2	Emisión de pólizas: Daños.	5	Días	\$ 500.00 M.N.
3	Emisión de movimientos (endosos A, B y D) en cualquier Póliza.	5	Días	\$ 500.00 M.N.
4	Cartas Cobertura cuando se requiera.	2	Días	\$ 500.00 M.N.
5	Reexpedición de pólizas y endosos con errores.	5	Días	\$ 500.00 M.N.
6	Duplicado de Pólizas y recibos cuando se solicite.	5	Días	\$ 500.00 M.N.
7	Entrega de notas de crédito.	10	Días	\$ 500.00 M.N.

II.- Siniestros		Tiempo de respuesta máximo.		Penalización después de cumplirse el periodo de tiempo de servicio o de respuesta.
1	Proporcionar el número de siniestro.	1	Día	Autos: Eliminación de deducible.
2	Tiempos de llegada del ajustador en vehículos.			
	2.1.- Área metropolitana.	40	Minutos	Autos: Eliminación de los deducibles.
	2.2.- Foráneos.	4	Horas	Autos: Eliminación de los deducibles.
3	Tiempos de llegada del ajustador (daños cuando sea imprescindible).	5	Días	Eliminación de los deducibles y coaseguros.

4	Tiempos de aceptación o de rechazo de pagos especiales.	3	Días	Aceptación y pago del siniestro.
5	Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento de documentación o dar carta rechazo.			
	5.1.- Parque vehicular.	5	Días	Pérdida del derecho de solicitar documentación adicional y pago del siniestro sin provocar rechazo o descuento de indemnización.
6	En caso de declinar reclamación la Compañía de Seguros, y si el asegurado presenta inconformidad con la declinación. La Compañía de Seguros dará respuesta en:			
	6.1.- Parque vehicular.	5	Días	Aceptación y pago del siniestro sin aplicación de deducibles.
7	Tiempo de pago del siniestro después de la firma del convenio:			
	7.1.- Daños.	10	Días	Aplicación de la cláusula de intereses moratorios.
8	Reportes de siniestralidad.	Mensual dentro de los primeros 10 días de cada mes.		Suspensión de pagos: No provocará suspensión del servicio o cancelación de pólizas.
9	Anticipo hasta por el 50% del importe a ajustar, una vez declarado procedente y se cuente con la documentación que soporte el importe correspondiente al anticipo.	20 días siguientes al reclamo.		Pago de Intereses moratorios.

CUARTA. DE LA COBERTURA PARA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTA. "LA ASEGURADORA", se compromete a mantener y cubrir las siguientes condiciones en maquinaria Equipo de Contratista propiedad del "PODER EJECUTIVO".

Se cubren las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por los siguientes riesgos:

- a) Incendio y/o rayo.
- b) Ciclón, tornado, vendaval, huracán, granizo.
- c) Colisión, descarrilamiento o volcadura del medio de transporte terrestre en el que los bienes asegurados fueran transportados.
- d) Hundimiento o rotura de alcantarillas, puentes para vehículos, muelles o plataformas de carga.
- e) Inundación (alza del nivel del agua o avenidas, desbordamientos de ríos, esteros y lagos).

- f) Temblor, terremoto y/o erupción volcánica.
- g) Explosión (excepto pérdidas o daños que por su propia explosión sufran calderas, aparatos y recipientes que estén normalmente sujetos a presión.)
- h) Incendio, rayo, explosión, colisión, descarrilamiento o volcadura del medio de transporte terrestre en que los bienes asegurados fueren transportados, incluyendo caída de aviones, hundimientos o rotura de puente.
- i) Caída, colisión atascamiento, hundimiento o volcadura.
- j) Robo total de cada unidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran a consecuencia de dicho robo.
- k) Derrumbes y/o deslaves.

DEDUCIBLES

Robo – 30% sobre el valor de la unidad.

Demás Riesgos – 5% sobre el valor de la unidad.

Para efectos del presente Instrumento se denomina maquinaria y equipo de contratista a los equipos fijos, semifijos, maquinaria autopropulsada o remolcada, utilizada para fines de construcción y agrícola.

QUINTA. DEL MONTO. El importe total por la prestación del servicio que se describen en el presente Contrato, se desglosa de la siguiente forma:

Partida	Concepto	Reglón	Número de vehículos a asegurar	Cantidad de pólizas	Subtotal
única	Aseguramiento del Parque Vehicular Propiedad del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.	REGLÓN 1 <u>VEHÍCULOS OPERATIVOS</u>	561	561	\$2,876,814.29
		REGLÓN 2 <u>VEHÍCULOS PATRULLAS</u>	321	321	\$2,687,027.60
		REGLÓN 3 <u>VEHÍCULOS AMBULANCIAS</u>	9	9	\$59,349.78
		REGLÓN 4 <u>MOTOCICLETAS</u>	129	129	\$570,454.27
		REGLÓN 5 <u>MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTA</u>	90	90	\$615,537.66
		REGLÓN 6 <u>VEHÍCULOS BLINDADOS,</u>	20	20	\$457,681.26
		TOTAL DE VEHICULOS	1130		Subtotal de la prima neta
			16% IVA	\$1,162,698.38	
			PRIMA TOTAL	\$8,429,563.24	

El "PODER EJECUTIVO", cubrirá la cantidad total de \$7,266,864.86 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 86/100 M.N.), más la cantidad de \$1,162,698.38 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y DOS MIL



SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 38/100 M.N.), cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que no da un gran total de **\$8,429,563.24 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 24/100 M.N.),** correspondiente al monto total que se paga por la prestación de servicios a **“LA ASEGURADORA”**, cantidad que incluye los impuestos o derechos que se causen, siendo impropcedente el incremento al precio establecido.

“LA ASEGURADORA” se compromete a mantener el costo fijo durante la vigencia del presente Contrato o de la ampliación del mismo, monto que incluye los impuestos o derechos que se causen, siendo impropcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por la prestación del servicio materia del presente Contrato cubre a **“LA ASEGURADORA”**, todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con los artículos 68 de la **LEY** y 63 del **REGLAMENTO** dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un 20% (veinte por ciento) sobre la prestación del servicio a elección, responsabilidad y absoluta justificación del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la **LEY**.

SEXTA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente Contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genera será otorgado en la fecha, plazo y lugar señalados en el presente Contrato.

SÉPTIMA. DE LA FORMA DE PAGO. **“LAS PARTES”**, convienen en que el **“PODER EJECUTIVO”**, pagará a **“LA ASEGURADORA”** la cantidad establecida en la Cláusula Quinta del Contrato, a mes vencido a contra entrega de la factura original sin errores en importes y escritura, a los quince días hábiles posteriores a la recepción de la misma, y a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** a través de Tesorería General de Gobierno del Estado.

En el caso de que la factura entregada por **“LA ASEGURADORA”** para su pago, presente errores o deficiencias el **“PODER EJECUTIVO**, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a **“LA ASEGURADORA”** la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se indiquen las deficiencias y hasta que **“LA ASEGURADORA”** presente la factura corregida, interrumpirá el plazo para el pago.

“LA ASEGURADORA” acepta que se le podrá descontar las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

La factura correspondiente deberá ser presentada ante el área encargada de realizar el trámite de pago sin errores ortográficos y aritméticos; asimismo deberá de facturar de conformidad con las necesidades del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** o en su caso la persona designada para tal efecto, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos
R.F.C. GEM720601TW9
Dirección en Plaza de Armas sin número,
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

OCTAVA. DE LA PÓLIZA. La entrega de las pólizas, se realiza conforme a lo propuesto por **“LA ASEGURADORA”**, asistiéndole al **“PODER EJECUTIVO”**, el derecho de reclamar el pago de las



Contrato número DGPAC/SER20/2020, referente a la Contratación del Aseguramiento del parque vehicular propiedad del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, derivado de la Licitación Pública Nacional, Presencial, Número EA-NO6-2020, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

sumas aseguradas por los eventos que tuviere, durante el tiempo de formalización y entrega de la misma.

“**LA ASEGURADORA**”, se compromete a entregar las pólizas originales en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su fecha de adjudicación, de igual manera se compromete a entregar una carta cobertura la cual iniciara su vigencia el día 09 de junio de 2020 y terminará una vez que “**LA ASEGURADORA**” entregue las pólizas originales al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

Si existen cambios de incremento o baja en el número del parque vehicular, se deberá de notificar a “**LA ASEGURADORA**”, para que se realicen los cambios correspondientes y los ajustes necesarios.

Se podrán contratar nuevas pólizas de aseguramiento para vehículos (operativos, patrullas, ambulancias y blindados), motocicletas y equipo pesado que adquiera el “**PODER EJECUTIVO**” durante la vigencia del presente Contrato, estas nuevas pólizas deberán tener las mismas condiciones de cobertura y descuento de las pólizas iniciales, el cobro de estas pólizas deberá hacerse de manera prorrateada con respecto a los días de cobertura al final de la vigencia de la póliza; asimismo cualquier vehículo, motocicleta o maquinaria de equipo pesado; así como las adaptaciones y equipos especiales que se le coloquen, objeto de este seguro, deberá considerarse asegurado, hasta por un período no mayor de 15 días hábiles con solo comprobar que pertenece a está bajo resguardo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, mismo periodo que tendrá para solicitar su alta mediante el oficio correspondiente a “**LA ASEGURADORA**” siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestas disponible.

NOVENA. DE LA ASISTENCIA TÉCNICA. “**LA ASEGURADORA**”, proporcionará sin costo alguno la asistencia técnica necesaria, la información sobre nuevos servicios o modificaciones legales, con el fin de garantizar la correcta administración de las pólizas; así como, al **ÁREA REQUIRENTE** en caso de hacer validad la póliza correspondiente, información y atención que dará de forma personal.

“**LA ASEGURADORA**” deberá proporcionar el servicio en toda la República Mexicana, en las oficinas de las Unidades Administrativas de las Dependencias que corresponda, así como en el lugar en donde se le requiera su servicio o donde haya ocurrido el siniestro. Dicho servicio se deberá garantizar con una disponibilidad de 24 horas, los 365 días del año y de acuerdo a los estándares de servicio descritos en la Cláusula Tercera del presente Contrato, durante la vigencia contratada que amparen las pólizas de aseguramiento.

DÉCIMA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. “**LA ASEGURADORA**” deberá entregar las pólizas de seguro y un ejemplar de las Condiciones Generales, **ANEXO UNO**, por cada póliza en las oficinas del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y/o la oficina que se designe para tal efecto.

La entrega de las pólizas no contradice la vigencia del aseguramiento de las mismas documentado a través de la carta cobertura.

Las pólizas de seguro deberán comenzar su vigencia a partir de 09 de junio de 2020, hasta 31 de diciembre de 2020, fecha estipulada en que sean entregados y aceptados los servicios expresamente a satisfacción del **ÁREA REQUIRENTE**.

Las Condiciones Generales de cada una de las pólizas serán de conformidad con el **ANEXO UNO** del presente Contrato y que forma parte integral del mismo, así como de las Cláusulas que integran el presente Contrato.



Contrato número DGPAC/SER20/2020, referente a la Contratación del Aseguramiento del parque vehicular propiedad del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, derivado de la Licitación Pública Nacional, Presencial, Número EA-N06-2020, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cualquier vehículo que cause baja se eliminara el pago de la póliza de seguro. Solo se pagará la póliza devengada, ajustando las altas y bajas.

El atraso en la entrega de las pólizas en los términos establecidos en el presente Contrato, será causa de rescisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada dentro de la Cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato.

La póliza deberá contener los servicios y plazos bajo los siguientes términos:

“LA ASEGURADORA”, proporcionara el servicio en toda la República Mexicana, en las oficinas de las Unidades Administrativas de las Dependencias que corresponda, así como el lugar donde se requiera su servicio o donde haya ocurrido el siniestro, el servicio garantiza la disponibilidad de 24 horas, los 365 días del año, de acuerdo a los Estándares de Servicio que se describen en el presente Contrato y en el **ANEXO UNO**, durante la vigencia contratada.

Los estándares de tiempo para responder se estarán a lo establecido por la Cláusula Tercera.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para el seguimiento del presente Contrato, se designan como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, misma que en este acto asumen el cargo y la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente Contrato, para que verifiquen que la entrega del **SERVICIO** cumpla con las Especificaciones Técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, siendo los responsables de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y todo lo que se derive del presente Instrumento Jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL SEGUIMIENTO. Para el cumplimiento de los compromisos del presente Contrato, la **SECRETARÍA** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, asumen la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven de la contratación del servicio, nombrando por su parte al personal del **ÁREA REQUIRENTE**, para que verifique que la prestación de los servicios cumpla con las Especificaciones Técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

Las inconsistencias en el servicio deberán de ser notificadas a **“LA ASEGURADORA”** a través de los medios acordados entre **“LAS PARTES”**, para que sean corregidas, subsanadas, reemplazadas, modificadas las inconsistencias del mismo.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS INCONFORMIDADES CON EL SERVICIO PRESTADO. En caso de que existan diferencias entre los servicios prestados y los pactados en el presente Contrato el **“PODER EJECUTIVO”**, queda facultado para notificar por escrito a **“LA ASEGURADORA”**, las inconformidades que se deriven por el servicio mal realizado, incompleto, omitido, que no se haya realizado de acuerdo al calendario y lugar establecido o que no cumplan con la calidad del mismo.

“LA ASEGURADORA” tendrá que subsanar la deficiencia del servicio prestado de manera inmediata según sea el caso a efecto de que se cumplan los requisitos establecidos en el presente Contrato.

“LA ASEGURADORA” se obliga a subsanar el servicio para que se continúe otorgando en la forma, términos y tiempo pactado, de conformidad con el **ÁREA REQUIRENTE**, sin costo alguno para el **“PODER EJECUTIVO”**, dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede, a partir de que reciba la notificación correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido por los artículos 15 y 294 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se



Contrato número DGPAC/SER20/2020, referente a la Contratación del Aseguramiento del parque vehicular propiedad del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, derivado de la Licitación Pública Nacional, Presencial, Número EA-NC6-2020, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

omite requerir a “**LA ASEGURADORA**”, la fianza señalada en el artículo 75 fracción III de la **LEY**, obligándose está a presentar al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** al momento de efectuarse el trámite para el pago correspondiente por el servicio, carta en papel membretado mediante la cual manifieste bajo protesta de decir verdad, que “**LA ASEGURADORA**” no se encuentra en estado de Liquidación o declarada en quiebra a la fecha de celebración del presente Instrumento Jurídico.

En caso de rescisión del presente por causas imputables a “**LA ASEGURADORA**” una vez iniciada la vigencia de la póliza, se obliga a “**LA ASEGURADORA**” a reintegrar la cantidad que corresponda a la prima no devengada por la póliza adquirida, y en caso de que la rescisión se dé antes de que se inicia la vigencia de la póliza “**LA ASEGURADORA**” se compromete a devolver el cien por ciento de la prima pagada; en ambos casos “**LA ASEGURADORA**” se obliga a pagar y a devolver al “**PODER EJECUTIVO**” las cantidades referidas en un plazo no máximo a 30 (treinta) días naturales, a partir de la fecha de la rescisión del Contrato por causas imputables a ellas; pactándose un interés moratorio de conformidad con la normatividad aplicable.

DÉCIMA QUINTA. INTERÉS MORATORIO. Cuando “**LA ASEGURADORA**”, no obstante de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada por el siniestro ocurrido, y que siendo procedente, no cumpliera con la obligación de pagar la suma asegurada, “**LA ASEGURADORA**” se obliga a pagar al “**PODER EJECUTIVO**”, un interés moratorio calculado, de conformidad con lo señalado en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

DÉCIMA SEXTA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente Instrumento Jurídico, se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** o en su caso por acuerdo mutuo de “**LAS PARTES**”, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la **LEY**.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente Contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia.

DÉCIMA SÉPTIMA. DEL PLAZO. El plazo para la prestación del servicio será del 09 de junio de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE “LA ASEGURADORA”. Basándose en su experiencia y conocimiento, “**LA ASEGURADORA**” se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el Contrato y lo señalado por la **LEY**;
- b) Responder por la debida calidad y Especificaciones Técnicas de los servicios, objeto del presente Contrato;
- c) Al cumplimiento estricto de la **LEY**, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios;
- d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los servicios, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiese determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el “**PODER EJECUTIVO**” quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;

- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con **“LA ASEGURADORA”** y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente Contrato;
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este Contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **“PODER EJECUTIVO”** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta de los servicios objeto del presente Contrato;
- i) Cumplir con la debida calidad y Especificaciones Técnicas de los servicios;
- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente Contrato, y;
- k) Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación de los servicios y demás requisitos contenidos en el presente Contrato.
- l) Proporcionar la información o documentación relacionada con el presente Contrato en el momento que se le requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, de conformidad con el artículo 72 del **REGLAMENTO**.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL “PODER EJECUTIVO”. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, al **“PODER EJECUTIVO”** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se compromete a:

- a) Verificar que el servicio prestado se apegue a las Especificaciones Técnicas solicitadas por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**
- b) Recibir y otorgar las facilidades para que **“LA ASEGURADORA”** realice el servicio en la fecha, hora y lugar establecidos;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente Contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato;
- e) Administrar el Contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
- f) Realizar bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios derivados de las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- g) Informar por escrito a la **CONVOCANTE** todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el Contrato o sus incrementos;
- h) Iniciar con el procedimiento de rescisión, terminación anticipada o suspensión del Contrato en caso de que **“LA ASEGURADORA”** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
- i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de penas pactadas.

VIGÉSIMA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS. En caso de que existan diferencia entre los servicios y lo pactado en el presente Contrato, el **“PODER EJECUTIVO”**, queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por **“LA ASEGURADORA”**, por conducto de la persona designada por el **“PODER EJECUTIVO”** para dar cabal cumplimiento de los servicios que no cumplan con lo estipulado en el presente Contrato y que tengan que ser repuesto por lo de la calidad pactada, comprometiéndose **“LA ASEGURADORA”** a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades, por lo que estará



Contrato número DGPAC/SER20/2020, referente a la Contratación del Aseguramiento del parque vehicular propiedad del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, derivado de la Licitación Pública Nacional, Presencial, Número EA-N06-2020, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

obligado a sustituirlos de forma inmediata, a partir de la notificación correspondiente, en apego al artículo 71 de la LEY.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. “LA ASEGURADORA” se obliga a garantizar la prestación del servicio en condiciones óptimas, preservando la calidad del mismo, conforme a las especificaciones que se establecen en el presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el “PODER EJECUTIVO” bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación de los servicios, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión a “LA ASEGURADORA”, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación de conformidad con el artículo 74 de la LEY.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la prestación de los servicios o se imposibilite el cumplimiento de la obligación y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el “PODER EJECUTIVO”.

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la prestación de los servicios y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

“LA ASEGURADORA” deberá informar inmediatamente al “PODER EJECUTIVO”, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la continuidad de la prestación de los servicios, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Se podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación de los servicios originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el “PODER EJECUTIVO” dará aviso por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a “LA ASEGURADORA”, con fundamento en el último párrafo del artículo 78 de la LEY.

La terminación anticipada del Contrato, se sustentará mediante dictamen del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, procederá inmediatamente a aplicar la pena convencional, rescindir administrativamente el Contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por los artículos 60 fracción IX y 70 de la LEY; así como 66 de su **REGLAMENTO**. En caso de que “LA ASEGURADORA” no concluya la entrega del servicio en los términos estipulado en el presente Contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicara una pena convencional del 0.3% del valor total de este Contrato dejado de entregar, sin incluir impuestos, por

cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del 20% (veinte por ciento) del monto total del Contrato de mérito, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Coordinación Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación; así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida se podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente Cláusula, aplicado al valor del servicio atrasado. La suma de las penas convencionales no deberá exceder del 20% del monto total del Contrato, de acuerdo a la siguiente fórmula.

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vspa) = pca$

Donde:

pd: (0.3%) penalización diaria

nda: número de días de atraso

vspa: valor del servicio prestado con atraso

pca: pena convencional aplicable

En los casos en que el servicio no sea entregado y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la pena establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente Contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, previa notificación a **"LA ASEGURADORA"**, sin rescindir el Contrato, podrá modificarlo, cancelando parte del servicio de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando a **"LA ASEGURADORA"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los servicios se hubieran entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del Contrato. En el supuesto de que sea rescindido el Contrato de mérito, no procederá la contabilización de dicha sanción, cuando se haga efectivo el cobro mencionado en el párrafo tercero.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"LA ASEGURADORA"** no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta Cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente Contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el mismo.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los servicios objeto de este Contrato deberán cumplir con las Especificaciones Técnicas señaladas en la Cláusula Primera del mismo; así como las mencionadas en la Propuesta Técnica que exhibió **"LA ASEGURADORA"** durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente Instrumento legal.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato el **"PODER EJECUTIVO"** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio de la **"ASEGURADORA"** o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO"**.

Durante la prestación del servicio, éste se someterán a una revisión por parte del personal del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las ofertadas en la Propuesta Técnica de **"LA ASEGURADORA"**, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción del servicio descrito en el cuerpo del presente Contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente Contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables a **"LA ASEGURADORA"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución de los servicios, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

- I. Los precios por la prestación de los servicios estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El Contrato que se haya celebrado en contravención a **LEY**, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectos y que no sea subsanada en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación de los servicios objeto del Contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO"**;
- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión;
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente Contrato, y;
- IX. **"LA ASEGURADORA"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las Cláusulas del presente Contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA OCTAVA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la Cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente Contrato, con fundamento en el artículo 78 de la **LEY**.

Concluido el procedimiento de rescisión del Contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el Contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es **"LA ASEGURADORA"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, se hiciere entrega de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional correspondiente.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del Contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el Contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, establecerá con **"LA ASEGURADORA"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la **LEY**.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el Contrato en los términos de la presente Cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento de la prestación de los servicios o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el Contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del Contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta Cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE "LA ASEGURADORA" PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. Queda expresamente convenido por **"LAS PARTES"** que el personal que utilice **"LA ASEGURADORA"** para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de ésta, quedando a cargo de la misma todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al **"PODER EJECUTIVO"** de las mismas.

"LA ASEGURADORA" se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral que se derivará durante la vigencia del presente Contrato.

"LA ASEGURADORA" reconoce que, por tratarse de un Contrato, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los servicios objeto del presente Contrato.

TRIGÉSIMA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"** convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este Contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las Especificaciones Técnicas de los servicios tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como sus homologas estatales, por lo que dicha



Contrato número DGPAC/SER20/2020, referente a la Contratación del Aseguramiento del parque vehicular propiedad del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, derivado de la Licitación Pública Nacional, Presencial, Número EA-NC6-2020, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DEL CONFLICTO DE INTERÉS. “LA ASEGURADORA”, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público; asimismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la **LEY**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato a personas físicas o morales distintas a “LA ASEGURADORA”. Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la **SECRETARÍA** y las Secretarías de la Contraloría y de Hacienda, ambas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el presente Contrato con los requisitos establecidos por la **LEY**.

TRIGÉSIMA TERCERA. CONFLICTO DE INTERÉS. “LA ASEGURADORA”, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún Servidor Público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer bienes o servicios, que requieran, ni desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público; asimismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la **LEY**.

TRIGÉSIMA CUARTA. DE LA VIGENCIA. El presente Contrato estará vigente a partir del día 09 de junio de 2020 y concluirá el 31 de diciembre de 2020.

TRIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD. “LAS PARTES”, se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto Seiscientos Sesenta y Uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020.

TRIGÉSIMA SEXTA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente Contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las Bases, Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional, Presencial, Número EA-NC6-2020, referente a la Contratación del Aseguramiento del Parque Vehicular Propiedad del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Contrato, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando “LA ASEGURADORA” en forma expresa al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.



Contrato número DGPAC/SER20/2020, referente a la Contratación del Aseguramiento del parque vehicular propiedad del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, derivado de la Licitación Pública Nacional, Presencial, Número EA-N06-2020, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos

Leído que fue el presente Instrumento Jurídico y enteradas "LAS PARTES" de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 22 días del mes de junio de 2020, de conformidad con el artículo 62 de la LEY.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

BERENICE LÓPEZ ANGELES
DIRECTORA GENERAL PATRIMONIO DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



LAURO SANCHEZ REYNA

ROSA BAHENA JUÁREZ
DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN
ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

CONVOCANTE

EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA
LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD DEL PODER EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA A.N.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON LA EMPRESA GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V., DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2020, POR UN MONTO DE \$8,429,563.24 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 24/100 M.N.), DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PRESENCIAL, NÚMERO EA-N06-2020, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN I DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSTANTE DE VEINTICUATRO FOJAS ÚTILES.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos